



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral 2017-512, se informa que el apoderado de la parte demandante solicita corrección del acta de audiencia anterior.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indica la parte final de las actas, las mismas son de carácter informativo y las partes han de estarse al contenido del medio magnético contentivo de la grabación de la audiencia, ello según lo dispone el inciso final del artículo 46 del C.P.T. y de la S.S., “en ningún caso se hará reproducción escrita de las grabaciones”.

No obstante, para claridad de las partes y ante la existencia de errores mecanográficos en el numeral segundo de la parte resolutive se corrige el mismo, así:

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. apagar a favor de la demandante MARTHA ISABEL CELIS RIOS, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a-Auxilio de cesantías del 2016 \$870.700*
- b-Intereses de cesantías de 2016 \$104.484*
- c-Salarios de mayo, junio y julio de 2017 \$2.400.000*
- d-Prima del primer semestre de 2017 \$400.000*
- e-Sanción por no consignación de las cesantías a un fondo de 2016 \$4.387.878*
- f-Sanción por el no pago de intereses cesantías\$104.484*

Las sumas reseñadas deberán indexarse de acuerdo con el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la formula

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Que corresponde al valor de cada condena)

Así deberá tomarse como índice inicial la fecha de causación de cada de sumas señaladas, específicamente las de las cesantías diciembre de 2016, intereses de cesantías enero de 2017, los salarios de mayo, junio y junio de 2017, pues los meses respectivos; la prima del primer semestre de 2017 el mes de junio de 2017. En relación con la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo de 2016, la fecha del auto por el cual se admite la reorganización a la sociedad demandada; en relación con la sanción de no pago de los intereses de las cesantías, el mes de enero de 2017. Y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 059 Hoy 04 DE AGOSTO DE 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

stld

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17ca899074f44ef6935d45f6d907cecd345c6449b9d0f82c59af858cec0176**
Documento generado en 01/08/2020 12:07:32 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0bf23fd4b0474585e30f3bdf337ee31e4c8f34baa024c49e05e91985c6b7e**
Documento generado en 02/08/2020 06:25:04 p.m.